



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/10/L.29  
20 de marzo de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Décimo período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Alemania, Argentina, Austria\*, Bélgica\*, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria\*, Chile, Chipre\*, Colombia\*, Costa Rica\*, Croacia\*, Cuba, Dinamarca\*, Ecuador\*, El Salvador\*, Eslovaquia, Eslovenia, España\*, Estonia\*, Filipinas, Francia, Grecia\*, Guatemala\*, Honduras\*, Hungría\*, Italia, Letonia\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, Malta\*, México, Montenegro\*, Nicaragua, Nueva Zelandia\*, Países Bajos, Panamá\*, Perú\*, Polonia\*, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, República de Moldova\*, República Dominicana\*, Rumania\*, Serbia\*, Sri Lanka\*, Suecia\*, Suiza, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)\*: proyecto de resolución**

**10/... Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Destacando* que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

---

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

*Reafirmando* todas las resoluciones aprobadas anteriormente sobre los derechos del niño por el Consejo, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 7/29 del Consejo, de 28 de marzo de 2008, y la resolución 63/241 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2008,

*Acogiendo con satisfacción* el informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/HRC/10/86),

*Celebrando* el 50º aniversario de la Convención en 2009 y aprovechando esta oportunidad para pedir que todos los Estados partes la apliquen efectivamente, a fin de que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 47 de la resolución 7/29 del Consejo, y particularmente la decisión del Consejo de considerar la posibilidad de aprobar una resolución general cada cuatro años y, en el intervalo, hacer un estudio anual de un tema relativo a los derechos del niño,

*Acogiendo con beneplácito* el constructivo diálogo acerca de "20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: logros y retos futuros para su plena realización", con motivo de la reunión anual de un día entero sobre los derechos del niño, celebrada el 11 de marzo de 2009, y el renovado interés por la aplicación de la Convención expresado en esa ocasión por los Estados,

*Recordando* las diferentes iniciativas adoptadas en los planos internacional y regional para contribuir a la aplicación de la Convención y los acontecimientos internacionales, como el reciente Tercer Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños y adolescentes, celebrado en noviembre de 2008 en Río de Janeiro,

*Profundamente preocupado* por que en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica y convencido de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

1. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en la Convención y en sus protocolos facultativos como cuestión prioritaria;
2. *Pide también* a los Estados partes que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y el fin de la Convención o de sus protocolos facultativos, y alienta a todos los

Estados partes en la Convención y en sus protocolos facultativos a que establezcan un procedimiento normalizado para evaluar regularmente el impacto de sus reservas a la Convención y a los protocolos facultativos, con miras a retirarlas para lograr el mayor respeto posible de la Convención y de sus protocolos facultativos en todos los Estados partes;

3. *Pide* a los Estados partes que tomen medidas efectivas para que las obligaciones que les impone la Convención tengan efecto y sean plenamente aplicadas en sus ordenamientos internos mediante la política y la legislación, y que con ese fin revisen su legislación nacional;

4. *Pide* a todos los Estados partes que evalúen sistemáticamente cualquier proyecto de ley o propuesta de directriz administrativa, de política o de asignación presupuestaria que pueda afectar a los niños y al ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos del niño y asegurando el adecuado cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Convención y sus protocolos facultativos;

5. *Pide además* a todos los Estados que velen por que la elaboración y la evaluación de las políticas de los Estados relativas a los niños se basen en datos disponibles, suficientes, fiables y desglosados sobre los niños, que abarquen todo el período de la infancia, hasta los 18 años de edad, y todos los derechos garantizados en la Convención;

6. *Insta* a todos los Estados a elaborar o renovar, en su caso mediante un proceso de consulta, incluso con los niños y los jóvenes y sus representantes, así como con las personas que viven y trabajan con ellos, amplias estrategias nacionales Naciones Unidas de los niños, teniendo en cuenta la Convención, en las que se establezcan objetivos específicos, se señalen medidas de aplicación especialmente orientadas, se trate de la asignación de recursos financieros y humanos y se incluyan disposiciones para la supervisión y la revisión periódica, y a apoyar esas estrategias al más alto nivel del gobierno y asegurar su amplia difusión, incluso en formatos adaptados a los niños, así como en los idiomas y las formas apropiados;

7. *Reconociendo* que la asignación de recursos suficientes en el gasto público, particularmente en la enseñanza primaria y la atención básica de salud, es un requisito fundamental para la plena realización de los derechos del niño, insta a los Estados a dar prioridad a los niños en sus asignaciones presupuestarias, a hacer que los recursos destinados a los niños sean visibles en el presupuesto del Estado mediante una compilación detallada de los recursos a

ellos asignados y a velar por que los niños, en particular los grupos de niños marginados y desfavorecidos, estén protegidos contra los efectos negativos de las dificultades financieras;

8. *Pide* a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas, en particular reformas legislativas y medidas especiales de apoyo, para lograr que los niños disfruten de todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo;

9. *Recuerda* la meta de la asistencia internacional para el desarrollo fijada por las Naciones Unidas en el 0,7% del producto interno bruto, así como la Iniciativa 20/20, y pide a todos los Estados que velen por que la asistencia internacional para el desarrollo y los programas de los donantes relacionados directa o indirectamente con los niños se basen en los derechos y por que determinada proporción de su apoyo internacional se destine a la puesta en práctica de los derechos del niño;

10. *Pide* a todos los Estados que, complementando unas estructuras gubernamentales eficaces para los niños, establezcan, en las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, instituciones independientes de derechos humanos, defensores del niño, comisionados o coordinadores en la esfera de los derechos del niño, conforme a los Principios de París, con suficiente financiación y accesibles a los niños, para promover y supervisar la aplicación de la Convención e impulsar la realización universal de los derechos del niño;

11. *Pide también* a todos los Estados que velen por que los niños y sus representantes dispongan de procedimientos adaptados a las necesidades del niño, a fin de que los niños tengan acceso a medios de facilitar recursos efectivos en caso de cualquier infracción de cualquiera de los derechos que les confiere la Convención, mediante un asesoramiento independiente, su defensa y unos procedimientos de denuncia, incluyendo mecanismos judiciales, y por que se escuchen las opiniones de los niños cuando éstos o sus intereses estén involucrados en procedimientos judiciales;

12. *Pide además* a los Estados que sigan desarrollando mecanismos eficaces que alienten y faciliten la expresión de las opiniones de los niños, en particular con respecto a la formulación de políticas públicas desde el nivel local hasta el nivel nacional, y que velen por la eficaz participación de los niños y por que sus opiniones se reflejen en la supervisión y en la presentación de información sobre la aplicación de la Convención;

13. *Exhorta* a todos los Estados a promover y desarrollar, según proceda, la educación y la formación práctica y sistemática de todos los que participan en la aplicación de la Convención, en particular los funcionarios públicos, los parlamentarios, los miembros de la judicatura y todos los que trabajan con los niños y para los niños, así como una educación continua específica para los propios niños, a fin de poner de relieve la condición del niño de titular de derechos humanos, acrecentar los conocimientos y la comprensión de la Convención y alentar el respeto activo de todas sus disposiciones;

14. *Insta* a los Estados partes a publicar y difundir ampliamente a todos, incluidos los niños, el texto de la Convención y sus protocolos facultativos, así como los informes nacionales presentados al Comité de los Derechos del Niño y las observaciones finales y recomendaciones de ese Comité, por medios eficaces, en particular Internet, y también en los idiomas apropiados, en formatos adaptados a los niños y en otros formatos accesibles;

15. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y de sus protocolos facultativos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones, observaciones y comentarios generales del Comité de los Derechos del Niño;

16. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por el Comité de los Derechos del Niño para seguir y supervisar la aplicación de sus observaciones finales y de sus recomendaciones por los Estados partes y, a este respecto, pone especialmente de relieve los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

17. *Afirma* su compromiso de integrar en su trabajo las disposiciones de la Convención y de sus protocolos facultativos de forma regular, sistemática y transparente, y pide a los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo que tengan en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención y de sus protocolos facultativos en el cumplimiento de sus mandatos;

18. *Pide* a los Estados partes que integren la Convención de los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos en el proceso del examen periódico universal y alienta a los Estados partes a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes de él dimanantes al aplicar la Convención y sus protocolos facultativos;

19. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las recomendaciones del Comité, soliciten, según proceda, la asistencia técnica de los organismos de las Naciones Unidas y de otras instituciones internacionales pertinentes de su país o región;

20. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que prepare un resumen de la reunión anual de un día entero sobre los derechos del niño a modo de seguimiento del párrafo 7 de la resolución 7/29 del Consejo;

21. *Recordando* la resolución 7/29 del Consejo y la resolución 63/241 de la Asamblea General, expresa su profunda preocupación por la demora en el nombramiento del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y pide al Secretario General que proceda urgentemente a ese nombramiento, conforme a la resolución 62/141 de la Asamblea General, y que informe al Consejo en su 11º período de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto;

22. *Decide* continuar su examen de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con su resolución 7/29, y centrar su próxima resolución y su reunión de un día entero en la lucha contra la violencia sexual contra los niños.

-----